



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término para que la parte interesada presente escrito de subsanación sin que a la fecha se evidencie memorial alguno. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2023-00070-00.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VILLALOBOS ORTEGA.
DEMANDADO: NORMAN ESCORCIA DE LA HOZ.
FECHA: 21 DE JULIO DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que la parte demandante dentro del término concedido no subsanó la falla de que adolece la demanda, se toma imperioso darle cumplimiento a lo establecido por el Art.90 del Código General del Proceso, en virtud de la no subsanación de las falencias advertidas mediante providencia fechada 30 de junio de 2023; no quedándole otra alternativa a esta célula judicial que el Rechazo de esta. En consecuencia, en mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA – MAGDALENA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el señor LUIS ALBERTO VILLALOBOS ORTEGA, a través de Apoderado Judicial Dr. ISAMEL DAVID RODRIGUEZ PARÁMO contra el señor NORMAN ESCORCIA DE LA HOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente proceso y hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO N° 29
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 24 de julio-2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2f5d6f5d76569758b1dd81e3ff57f02e445aa28f39a090a96930fd54897426**

Documento generado en 21/07/2023 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>